

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 01 de julio de 2020 y la hora de las 3:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00139 instaurado por **PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y OTRO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ, acompañado de su apoderado judicial, doctor WILLIAM OSWALDO ROJAS RODRÍGUEZ.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, se reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada judicial del HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR que fue llamado como Litis consorcio, doctora MÓNICA DEL PILAR REINOSO SALDAÑA, se reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En un comienzo PROTECCIÓN S.A. propuso excepción previa integración del litisconsorcio necesario con anterioridad a esta audiencia se convocó a dicha entidad que se hizo presente por tanto la excepción perdió objeto.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al actor le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2014 junto con reajustes legales, mesadas adicionales, intereses moratorios establecer sino reúne capital necesario, establecer si se hace merecedor a una garantía de pensión mínima y si en virtud de las facultades ultra y extra petita el despacho puede condenar por daño moral.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 1 a 78 del PDF.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 116 a 156 del expediente digital PDF.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante **PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ**, desiste del mismo el apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

A FAVOR DEL HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 195 a 233 del expediente digital PDF.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de parte a **PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ**, por parte del juzgado.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se dicta la siguiente,

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes en este proceso fueron indicados en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al actor le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 1 de julio de 2014 junto con reajustes legales, mesadas adicionales, intereses moratorios establecer sino reúne capital necesario, establecer si se hace merecedor a una garantía de pensión mínima y si en virtud de las facultades ultra y extra petita el despacho puede condenar por daño moral.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que el demandante señor PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ ha venido realizando las reclamaciones y reiteraciones de su pensión de vejez desde el año 2014, sin que se haya obtenido respuesta alguna a tal punto que debieron instaurar esta demanda y solo se les ha esgrimido un problema administrativo interno entre entidades que deben emitir el bono pensional de acuerdo a la historia laboral del demandante.

TESIS DE LA DEMANDA PROTECCIÓN S.A.

Indica que la Ley 100 de 1993 establece las obligaciones de las AFP en reconstruir las historias laborales y obtener el capital necesario para financiar la prestación del señor PABLO EMILIO MONETRO SUAREZ en tal sentido ha actuado de forma diligente y que no se puede condenar a la prestación y en caso tal que se condene a la prestación no hacía los intereses y el daño moral

TESIS DEL HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO

Manifiesta y se mantiene en su posición que no existe legitimación en la causa por pasiva por parte de la entidad.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a PROTECCIÓN S.A. al reconocimiento de la pensión de vejez a partir del 06 de marzo de 2015 junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional, en caso que el capital no fuere suficiente se reconocerá la garantía de pensión mínima por parte de PROTECCIÓN S.A. y esta podrá entonces a realizar el trámite ante la OBP del Ministerio de Hacienda, se condenará a intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2015 de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y en uso de la facultad Ultra y Extra petita se condenará por daño moral a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a pagar al señor PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ una pensión de vejez a partir del día 06 de marzo de 2015 junto con los reajustes legales y mesada 13 adicional **PROTECCIÓN S.A.** deberá pagar los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 06 de marzo de 2015 y hasta que se haga efectivo el pago de la prestación. En caso de que el capital acumulado por el afiliado no sea el suficiente, se reconocerá entonces la garantía de pensión mínima de que trata el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 para lo cual **PROTECCIÓN S.A.** adelantará el trámite necesario ante la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: CONDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a pagar al señor PABLO EMILIO MONTERO SUAREZ la suma de TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de daño moral.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción de las mesadas con anterioridad al 06 de marzo de 2015.

CUARTO: ABSOLVER al **HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA** de todas las pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS únicamente a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 salarios mínimos legales a favor del demandante y a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y 5 salarios mínimos a favor del **HOSPITAL DIÓGENES TRONCOSO** y a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **PROTECCIÓN S.A.** interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ